REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00220-00.

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **ALVARO RIOS CAÑIZARES** en contra de la **FISCALÍA SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO,** por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE a la **FISCALÍA SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

ADEMAS, CORRA TRASLADO DEL PRESENTE ESCRITO DE TUTELAS A LAS PARTES QUE ACTUANDO DENTRO DEL PROCESO PARA QUE DENTRO DEL TÈRMINO DE UN DIA DEN RESPUESTA AL ESCRITO TUTELAR.

2º.- VINCULAR al **DIRECCIÒN SECCIONAL DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3º.- VINCULAR a la señora **CATERINE FIGUEROA MONTES**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del

término de DOS (02) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

5.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO RIOS CAÑIZARES

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SECCIONAL CUCUTA

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ALVARO RIOS CAÑIZARES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.405.769 de Cúcuta, domiciliado en Cúcuta, Norte de Santander, obrando nombre propio e invocando el amparo del derecho fundamental de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA contemplado en el artículo 229 Superior, me permito instaurar acción de tutela contemplada en el artículo 86 superior y decreto 2591 de 1991 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SECCIONAL CUCUTA** y soportado en los siguientes

I.HECHOS

PRIMERO: El día 31 de enero de 2022,mediante apoderado de confianza radique denuncia física en la FISCALIA SECCIONAL CUCUTA, por el delito de estafa, en contra de la señora CATERINE FIGUEROA MONTES identificada con la cedula de ciudadanía 37.513.444.

SEGUNDO: Que el radicado de la denuncia y su sticker de ventanilla única es el No 20228870027962 con un total de 10 folios.

TERCERO: Que en dicha denuncia expuse los hechos y fundamentos jurídico-probatorios para establecer la tipicidad de la conducta cometida por la señora CATERINE FIGUEROA MONTES y se le investigara para lo que se considere pertinente.

CUARTO: Que, desde el momento de recepción de la denuncia, el Órgano de Persecución Penal no me ha llamado para ampliar la denuncia, ni mucho menos otorgar el impulso procesal que necesito, pues la señora CATERINE continua sin señales o muestras de devolverme el dinero que inocentemente le di producto de sus engaños y artificios y puede ser que continue ejerciendo esta práctica con otras personas.

QUINTO: Que así las cosas, yo estoy consciente de la inmensa carga laboral de las fiscalías en nuestro pais, pero solo le pido a su señoría conscientemente que se me permita acceder efectivamente a obtener justicia y una pronta investigación en contra de las personas que utilizando su posición y maneras de hablar, hacen tanto daño a personas del común y trabajadoras como yo.

II.DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

Se estima vulnerado de manera evidente el derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ante la falta de impulso procesal de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CUCUTA**, acción que no se ejecutó y que da lugar al amparo invocado mediante este escrito.

III.PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, que ha sido vulnerado de manera evidente por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CUCUTA**

SEGUNDO: Ordenar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CUCUTA,** que en un plazo no mayor a 48 horas hábiles proceda a dar EL INICIO formal a la investigación respecto de la conducta ejecutada por CATERINE FIGUEROA MONTES y proponga realizar todos los actos urgentes que correspondan para determinar la culpabilidad respectiva.

IV.PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental de petición, solcito se sirva de manera respetuosa a practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

a) Pdf con la denuncia radicada por mi apoderado de confianza y que contiene en su parte superior el STICKER de radicación y recibido

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

"Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

VI.COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y por ser usted el del lugar del domicilio del accionante.

VII.JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII.NOTIFICACIONES:

1. La parte accionante recibirá notificaciones de forma electrónica al correo:

advocatususta@gmail.com

Físicas

En la calle 16 # 9-51 Barrio Brisas del Paraíso, Cucuta,Norte de Santander

Telefónicas: 315-770-1571 y 3144146346

2. La accionada recibe notificaciones en:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

ALVARO RIOS CAÑIZARES
C.C 1.090.405.769 de Cúcuta

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SECCIONAL CUCUTA

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO ESTAFA-ART 246 CODIGO PENAL COLOMBIANO.

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER
NS-MCGIT - No. 20228870027962
Fecha Radicado: 2022-01-31 14:04:26
Anexos: TOTAL FOLIOS 10.

DENUNCIANTE: ALVARO RIOS CAÑIZARES

DENUNCIADOS: CATERINE FIGUEROA MONT

FISCALIA

VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ,identificado con cedula de ciudadanía 1.090.495.568 de Cúcuta y Portador de la Tarjeta Profesional número 319.811 del C.S de la Judicatura, actuando en representación del señor **ALVARO RIOS CAÑIZARES**, mayor y capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.405.769 de Cúcuta, domiciliado en Cúcuta, me permito interponer denuncia penal en contra de **CATERINE FIGUEROA MONTES**, identificada con cedula 246 ciudadanía 37.513.444, por el delito de estafa, contemplado en el artículo 413 del Código Penal Colombiano.

I.HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que mediante engaños, artificios y falsas promesas de la denunciada, entrego en el domicilio de aquella el día 15 de septiembre 2021 la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($18.500.000) en virtud de una supuesta inversión en un negocio multinivel denominado NUSKIN.

SEGUNDO: Que el redito frente a esta inversión y según lo prometido por la denunciada, era que a los quince días debía darle a mi poderdante junto con el capital la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($12.668.000)

TERCERO: Que CATERINE FIGUEROA MONTES el día 20 de septiembre de 2021, y sin aun cancelar los réditos a mi poderdante de esta primera inversión, aprovecho la ocasión para decirle a este, que debía invertir mas dinero toda vez que dicho negocio en la empresa NUSKIN daría su beneficio máximo en los próximos días, otorgando otra vez bajo el engaño y el artificio de la denunciada la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($18.500.000) y prometiendo los mismos réditos que en la primera ocasión, es decir DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($12.668.000)

CUARTO: Que llegada la fecha en la que se esperaba que la denunciada diera las sumas de dinero correspondientes a las dos inversiones y sus réditos, es decir el día 30 de septiembre de 2021, inexplicablemente CATERINE FIGUEROA MONTES empezó a evadir los requerimientos de pago por parte de mi poderdante, dando vagas explicaciones y posteriormente cortando toda comunicación para responder a esto.

QUINTO: Que es claro que esta actitud tomada por la denunciada configura la conducta punible sobre la cual se solicita apertura de investigación penal en contra de ella, toda vez que de las sumas captadas por mi poderdante, obtuvo un provecho ilícito para si misma y de lo cual pudiera materializarse inclusive en adquisición de bienes muebles o inmuebles y manteniendo e induciendo en continuo engaño a mi poderdante toda vez que prometió unos supuestos

Escaneado con CamScanner

beneficios, intereses y réditos que jamás llegaron ni llegaran a poder de mi mandante.

SEXTO: Que en la actualidad la denunciada ha cortado todo tipo de comunicación con mi mandante y ha evitado por todas las maneras posibles contestar sus llamadas o correos, inclusive el cobro persuasivo de las sumas de dinero y de responder por dichas inversiones y la confianza depositada en su palabra.

II.PRETENSIONES

PRIMERO: Proceda a recibir el señor fiscal de reparto esta denuncia y abra formalmente investigación por el delito de estafa contemplada en el artículo 246 del Código Penal en contra de la señora CATERINE FIGUEROA MONTES, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.513.444

SEGUNDO: ORDENAR a quien sea competente para que formalmente ejecute los actos urgentes referentes a la investigación del delito y proceda a establecer la presunta responsabilidad penal por la conducta ejecutada por la señora CATERINE FIGUEROA MONTES, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.513.444.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 246 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO

> ***El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***
>
> ***En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.***
>
> ***La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales .***

IV.PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al honorable fiscal se tengan como pruebas documentales las siguientes aportadas en dos pdf:

1. *Recibos de pago de fecha 15 de septiembre y 20 de septiembre de 2021, firmados por la denunciada y en donde consta el recibido del dinero de mi poderdante.*

Escaneado con CamScanner

2. Fotografías de mi poderdante otorgándole las sumas de dinero a la señora denunciada.
3. Cobro persuasivo efectuado a la denunciada frente a las sumas de dinero de las cuales se presume la conducta punible de estafa.

V.ANEXOS

1.Poder para actuar otorgado por mi poderdante

2.Tarjeta Profesional de Abogado.

VI.DECLARACIÓN JURAMENTADA

Que mi poderdante ni yo nunca hemos interpuesto acción judicial por estos mismos hechos, ante ningún otro Fiscal.

VII. NOTIFICACIONES

1.El suscrito apoderado:

Al email:

advocatususta@gmail.com
Notificaciones: Calle 3 # 8-205 Pamplona, Norte de Santander
Teléfono: 3157701571

2.El denunciante:

En la calle 16 # 9-51 Barrio Brisas del Paraíso, Cucuta,Norte de Santander
Telefono:3144146346

3. La parte denunciada

En el Conjunto Torres de Bolívar, Apartamento 401,Torre 5, Cucuta,Norte de Santander

Teléfono: 3168194465

Del señor Fiscal

Atentamente,

VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ
C.C 1.090.495.568 DE CUCUTA
T.P 319.811 DEL C.S DE LA JUDICATURA

Escaneado con CamScanner